



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VII

Número: Edición Especial

Artículo no.:21

Período: Febrero, 2020.

TÍTULO: La Codificación, el Estado plurinacional, la Descodificación y la Recodificación.

AUTORES:

1. Máster. José Gabriel Rivera López.
2. Máster. Pamilys Milagro Moreno Arvelo.
3. Máster. Diego Raúl Gallardo Falconí.
4. Máster. Orlando Iván Ronquillo Riera.

RESUMEN: Este artículo hace un repaso sobre los movimientos de codificación, descodificación, recodificación y la irrupción de la plurinacionalidad, que es una novedad en la Constitución ecuatoriana a partir del año 2008. Se aborda el concepto de codificación y se exploran sus límites; el papel de las concordancias en las codificaciones interamericanas vistas desde la óptica del legislador, la independencia, a la plurinacionalidad, como elementos que le dan sus rasgos característicos y diferenciadores, la importancia del proceso descodificador y el apareamiento de la recodificación como fenómeno del que no escapa América latina. Ecuador es el último de los países que se convierte en república, en 1830 cuando se independiza de la Gran Colombia.

PALABRAS CLAVES: Codificación, descodificación, recodificación y plurinacionalidad.

TITLE: The Codification, the Plurinational State, Decoding and Recoding.

AUTHORS:

1. Máster. José Gabriel Rivera López.
2. Máster. Pamilys Milagro Moreno Arvelo.
3. Máster. Diego Raúl Gallardo Falconí.
4. Máster. Orlando Iván Ronquillo Riera.

ABSTRACT: This article reviews the movements of codification, decoding, recoding and the irruption of plurinationality, which is a novelty in the Ecuadorian Constitution since 2008. It addresses the concept of codification and explores its limits; the role of concordances in interamerican codifications seen from the perspective of the legislator, independence, to plurinationality, as elements that give it its characteristic and differentiating features, the importance of the decoding process and the appearance of recoding as a phenomenon from which Latin America does not escape. Ecuador is the last of the countries to become a republic, in 1830 when it became independent from Greater Colombia.

KEY WORDS: Coding, Decoding, Recoding and Plurinationality.

INTRODUCCIÓN.

Al igual que otros tantos países, especialmente Chile, su Código Civil encuentra sus inicios tan lejos como en las recopilaciones tribonianas, sin descartar aspectos del derecho antiguo que proveyó antecedentes importantes al derecho actual y en las bases ideológicas del “Iluminismo y la escuela del Derecho Natural racionalista” y la influencia del Código Civil francés napoleónico de 1804, con la adopción del denominado Código de Andrés Bello, cuya vigencia inicia en Chile y que contiene más de 20 años de investigación metódica y dedicada, que incluye las corrientes jurídicas de la época, llega a Ecuador un proyecto de código civil a cargo de la Corte Suprema de Justicia que había sido encargada por las Cámaras legislativas para ese efecto (Guzmán et. al, 2004).

Al momento de adoptarse el Código Civil chileno, el proyecto ecuatoriano de Código Civil llevaba a la fecha unos 863 artículos aprobados cuyas fuentes principales eran los códigos boliviano y peruano de 1830 y 1852.

La Corte Suprema suspende la elaboración del Código y en febrero de 1857 comunica al Gobierno de entonces la conveniencia de adoptar el Código chileno, con apenas modificaciones. Entendible, como lo afirma Guzmán Brito, al tratarse de un cuerpo legal armónico, completo e integrado, que no adoleció de excesiva abstracción ni de reglamentarismo clásico y estilísticamente redactado, no abandonaba la tradición jurídica del país, adaptado a los nuevos tiempos. Entra en vigencia a inicios de 1861, empezando un largo camino de reformas y codificaciones.

Ecuador ha recibido la influencia de las corrientes o fenómenos históricos que en el campo social y jurídico han afectado a la humanidad de forma positiva y también de forma negativa. Por estas tierras, parte del antiguo Reino de Quito, cuyos intelectuales tenían una formación principalmente de influencia europea, el adoptar estos códigos sonaba a una ruptura con el derecho indiano. El argentino Rivera (2012), incluso destaca que era una especie de afirmación de la propia identidad nacional y de la independencia política. Esto luce y suena muy bonito a primera vista; sin embargo, no hay que perder de vista que también era un derecho europeo imperial, por el que vía derecho romano estaban más o menos bien inteligenciados los juristas locales. Remarca, que la identificación entre independencia nacional y codificación también se vivió en lugares fuera de América Latina, como en Grecia, pero que cuyo esfuerzo de tener un Código de mente y manufactura local les llevó nada más y nada menos que 124 años, después de los primeros debates sobre él. Toda una contradicción para una nación con tanta tradición filosófica.

Sería inexacto afirmar, que la codificación en lo que hoy es Ecuador, empezó con el Código Civil adoptado del trabajo de Andrés Bello, ya que es en la Real Audiencia de Quito donde realmente aparece la primera experiencia compiladora, allá por 1603, cuando el abogado quiteño Diego de

Zorrilla recibió del Consejo el encargo de compilar las normas indianas, de acuerdo con el modelo de la Nueva Recopilación de Castilla de 1567, en nueve libros que seguían el del Codex Justinianus; Historia sobre la que no profundizaremos (Rabinovich, y Parise, 2016).

DESARROLLO.

Métodos de investigación.

Se desarrollaron métodos de investigación como:

Método Exploratorio: Se aplicó mencionado método para la presente investigación para obtener una visión más general y amplia sobre la codificación histórica de Código Civil.

Método Descriptivo: Dentro de esta metodología se describe sobre los conjuntos homogéneos de los fenómenos en la que se han utilizado razonamientos ordenados con lo cual se logró poner en conocimiento sobre la realidad de la codificación en el Ecuador.

Método Explicativo: Se analiza a profundidad sobre una realidad vigente, para entender el origen de los hechos de la codificación y recodificación, así como su evolución y condiciones en las que se produjeron.

Resultados.

Concepto de codificación legislativa y sus límites.

Hay quienes afirman que la codificación no es otra cosa que “una recopilación sistemática, planificada y metódica en una ley única de un conjunto de normas legales que regulan una materia determinada”, y que su lógica radica en garantizar mayor seguridad jurídica a un país y garantizar la mayor claridad posible. Esto va a tono con lo que guía los esfuerzos de codificación en otros países, pero que como veremos un poco más adelante no siempre se alcanza o se buscan nuevas lógicas.

Para Alcarás Panchi, la codificación “es un proceso de fijación y simplificación del derecho a través del cual se establece un cuerpo normativo nuevo que usa otro u otros, cuyas disposiciones, una vez

terminado el proceso, éstas pierden vigencia, aunque puedan ser compatibles con la legislación codificada”.

Ecuador, desde 1830, ha tenido hasta 20 constituciones, de las cuales la última que data del 20 de octubre de 2008, introduce algunas disposiciones, pioneras como la plurinacionalidad y los derechos de la naturaleza. También tiene un impacto, ya que por una parte, el artículo 120, numeral 6, dice la Asamblea Nacional: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” y por otra parte, en el artículo 11, numeral 3: “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

Un tercer artículo constitucional al objeto de entender lo que esta Carta Magna significa a la codificación: “Derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades. 57. Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”, podemos apreciar al universo jurídico positivizado, la Constitución con su aplicación directa, los instrumentos internacionales y el propio derecho indígena, claramente se puede ver la descodificación del Código Civil ecuatoriano o cuando menos la superación a su característica decimonónica (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Un rasgo revelador de su afán totalizante, una práctica repetida en los códigos de vieja data, cuyo antecedente más remoto, quizá sea el Código de Hamurabi.

Por su propia naturaleza, la aprobación de las leyes y los códigos, en términos generales deben pasar por los parlamentos y senados, en aquellos países que los hay; por lo tanto, están sujetos a los vaivenes o lógicas dentro de esos espacios legislativos y esto puede facilitar o complicar su aprobación y vigencia.

Si existe una tendencia política con una mayoría sólida al interior del parlamento, se supone más fácil y en menor tiempo su aprobación, en cambio si no existe una clara hegemonía legislativa de algún grupo esto puede demorar o complicar su aprobación y también puede ceder a la idea de que se incluyan disposiciones, ideas y planteamientos de los grupos en pugna lo que atenta contra la unidad y coherencia de lo que se quiere aprobar. Ejemplo de esto es el Código Civil chileno, como muy bien nos lo recuerda Guzmán (1982): “En contraste con lo acaecido en las décadas anteriores, en el que el tema de la codificación había sido objeto de debates y aún de resistencias, que hicieron fracasar los diversos intentos que hubo en orden a promover entonces la tarea, esta vez las Cámaras legislativas aprobaron sin obstáculos el proyecto de Bello”.

Papel de las concordancias en la codificación Latinoamericana.

Coincido con quienes afirman que el legislador requiere responder a las necesidades sociales y proponer piezas legislativas que acojan esas cuestiones. El proceso de codificación del derecho civil en América contó con el auxilio de importantes aportes científicos y técnicos dentro del campo jurídico contenidos en las concordancias. El autor refiere que dos de éstas fueron de vital ayuda, entre tantas otras, la Concordance entre les Codes civils étrangers et le Code Napoléon y las Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español.

No hay que perder de vista que los primeros códigos civiles de nuestra región recibieron inspiración de las concordancias que por su momento de expedición de los códigos que denominaré latinoamericanos, Parise los divide en tres grandes grupos que se refiere a aquellos que fueron expedidos previo a la publicación de la Concordancia, los que se emitieron previo a las Concordancias

y el mayor número de códigos que aparecieron luego de la publicación de las Concordancias (Parise, 2010); dato histórico interesante, puesto que esto nos permite entender con mayor claridad el origen y tipo de influencia que recibió cada cuerpo normativo, y como eso luego afecta el desarrollo de cada uno de ellos; sin embargo, ya sea vía las Concordancias o cualquier otro mecanismo pertenecen a la misma tradición jurídica europeo-continental referente a las codificaciones, lo que no es natural a aquellos países herederos de la tradición europeo-insular.

Ecuador está ubicado dentro del tercer grupo; esto quiere decir, aquellos códigos que se expiden luego de la emisión de las Concordancias, que llega vía Código Civil chileno de 1855, ya que don Andrés Bello revisó por aproximadamente 20 años las corrientes de pensamiento, los trabajos, códigos y además las Concordancias que le fueron de inmensa utilidad, al igual que lo fueron para Dalmacio Vélez quien hizo referencia expresa a ellas al elaborar el Código Civil argentino.

La independencia, la plurinacionalidad y la codificación.

La codificación recibió un impulso durante las campañas independentistas, época en la que es necesario entender el contexto, se vivía la denominada edad de oro de la codificación, Simón Bolívar, de acuerdo a determinados autores trató de usar a la codificación como un mecanismo para centralizar el poder, consolidarlo, que se podría considerar una manera opuesta a los valores republicanos e igualitarios, sin adscribir a esta tesis, considero es importante explorar esta vía ya que se afirma que viéndose Bolívar ante la disyuntiva del deterioro de su gobierno echó mano de la codificación, basada en el Código Civil francés de cuño napoleónico como un mecanismo para reunificar la Gran Colombia.

Mirrow, explora esa idea, la presenta como una tesis, y sin embargo, considero que no se debe dejar de lado el contexto, ya que para aquel entonces, el mundo caminaba hacia ese lado; Andrés Bello había sido tutor de Simón Bolívar con quien mantuvo estrecha amistad. A esto se suma, que a pesar del empeño por disimular la admiración por Napoleón, en varios ámbitos como el militar, entre otros.

No se puede negar la fuerza e influencia que el líder militar y político francés pudo ejercer sobre estas tierras, como fuente fundamental del derecho privado que también sirvió como plataforma de unificación utilizada por el Libertador y, finalmente ser un agente de cambio social, pero también como agente del poder político y no debe ser esto último visto como algo negativo o anti republicano. Sirvió para superar el engorroso sistema español, hasta entonces vigente (Parise, Agustín. 2010 Op.cit., p. 188.).

El aporte de la influencia de Jeremy Bentham, desde un punto de vista liberal, aunque por su tierra natal, sus ideas no tuvieron mayor impacto.

Más allá de que todos, o casi todos vamos a coincidir en que la homogeneización es hija del racionalismo que se vio reforzado por las revoluciones estadounidense y francesa, favoreció inmensamente lo que Rabinovich denomina la exportación e importación de normas.

Repitiéndose un fenómeno que venía acompañando a los conquistadores, así, los imperios llevaban a los lugares que conquistaban su religión, su idioma, sus normas y concepciones; claros ejemplos de esto los encontramos en los casos de Napoleón, que con una mezcla de liberalismo económico, racionalismo jurídico y mito imperial, llevó su código cuán lejos pudo. Moscú, igual, llevo su derecho a sus áreas de influencia en Asia y Europa Oriental y Hitler en el mismo sentido.

Los países importadores de normas y cualquier otro tipo de influencia, desde un estilo de corte de cabello, hasta los colores de sus muebles de cocina, contaban en alguna medida con una ideología de base generalmente económica, cultural correspondiente al país o imperio exportador que facilitaba la llegada y materialización de esa influencia. Lo que aquí se detecta, y que además lo comparto, es que se pierde la oportunidad de desarrollar una experiencia local, en no pocos casos no ocupa ningún rol importante la realidad social de la colectividad a la que van dirigidas esas normas.

Sería injusto dejar de reconocer que esto sucedió con oposición, entre la que encontramos la ejercida por el romanticismo, de este modo Savigny defendió la tesis que cada grupo merecía que sus normas se adecuen a sus necesidades y demandas, luego de la Segunda Guerra Mundial, se empiezan a tomar en cuenta estas particularidades, pero ya no de la mano del romanticismo sino más bien del positivismo sociológico u otras formas como el simple pragmatismo. Esto lo podemos ver como parte de un fenómeno mucho más amplio de las relaciones centro-periferia y esto debería ser un reto a resolver.

Sociedades que requieren recursos para salir del subdesarrollo ven como sus capitales generalmente van rumbo a países desarrollados ahondando la brecha de por sí ya grande. Consumidores locales, sociedades enteras que prefieren comprar lo importado, que a más de generar graves problemas con la balanza de pagos, perjudican al productor local, generando más dependencia. Transnacionales que en poco tiempo pulverizan tradiciones gastronómicas locales con comida que pone presión sobre los sistemas de salud de los países a los que llegan, todo lo cual puede ser resuelto por una sociedad correctamente informada, educada y dispuesta a aprovechar la tecnología, los avances científicos, la globalización en bien del ser humano.

Quizá estén muy cerca de lo cierto aquellos que afirman que la ciencia y la tecnología podrían resolver las contradicciones sociales que por siglos nos han sobrecogido, para ello se requiere superar lo que Gargarella (2012) denomina “teorías institucionales contemporáneas se concentran en la definición de principios teóricamente aceptables, pero dejan de lado la reflexión acerca del modo como tales principios pueden ser llevados a la práctica”.

El Ecuador, al igual que Bolivia, son estados plurinacionales como lo reconocen sus constituciones, en el caso ecuatoriano, como lo revisamos brevemente; esto ha significado reconocer con mayor fuerza y énfasis el derecho indígena entre otras cosas, lo que sin duda le pone presión al concepto de codificación decimonónica; por un lado, esto nos llevaría a pensar que la lógica del código estaría

superada, pero a juzgar por los acontecimientos aseverar esto sería inexacto, por decir lo menos, ya que durante el período de vigencia de esta Constitución desde 2008, se han expedido sendos códigos que además han sido recibidos con agrado por gran parte de la ciudadanía, entre los que podemos citar el Código General de Procesos, el Código Integral Penal, el Código de las Finanzas Públicas, entre otros. Esto ya fue previsto en otras legislaciones, razón por la que se empezó a hablar de la recodificación, que se abordará levemente en el punto 4.

Finalmente, cabe destacar que previo a la Constitución que hemos abordado, estuvo vigente desde 1998 una Constitución que contenía un mecanismo de codificación, cuya responsabilidad yacía en la Comisión de Legislación y Codificación en calidad de órgano competente para codificar las leyes de Ecuador, la misma que fue reemplazada en el nuevo texto constitucional por la Unidad de Técnica Legislativa la que prepara los diferentes proyectos de codificación, pero quien tiene la última palabra es el pleno de la Asamblea Nacional.

La Descodificación.

En una suerte de viaje dialéctico, común en tantas áreas del derecho y de la vida, a la codificación le siguió la descodificación y se reputan entre los que primero lograron detectar esto a Natalino Irti y su libro “La era de la descodificación”¹, tempranamente se da cuenta que luego de la Segunda Guerra Mundial con el denominado Estado Social se empieza una migración o fuga desde el Código Civil italiano en dirección a los principios y valores en la Constitución italiana, la llamada constitucionalización del derecho civil y quien muy bien sintetiza sus ideas Rodolfo Sacco, sosteniendo que el Código Civil ha perdido el monopolio, su lugar central en beneficio de la Constitución, del Derecho Administrativo, del Derecho del Trabajo (Benetti Timm, 2012); además, afirmando que debe compartir su rol con leyes que hablan otra lengua y manejan otros conceptos en esta misma línea se sostiene que es una especie de desgajamiento que se conoce con el nombre de

descodificación que no es únicamente lo referente a reformas de los códigos sino a la migración a otras leyes que por su carácter de especiales, terminan sin integrarse a ningún otro cuerpo legal.

El auge de la constitucionalización del derecho privado, en desmedro del concepto tradicional de código, no ha sido lo único que ha conspirado contra ellos, también lo hace el denominado derecho comunitario y las normas provenientes del bloque de constitucionalidad que generalmente están contenidas en sentencias de organismos supranacionales tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, gran reto para juristas, legisladores y jueces al haber una especie de interposición que siguiendo a Rivera (2012), nos adelanta se debe entre otras cosas al origen del Código Civil germánico-romanístico vs el origen del derecho constitucional que es estadounidense.

En esta parte, se presenta como importante el dilucidar el impacto que el derecho supranacional ejerce con las legislaciones nacionales, así, en Ecuador, según su Constitución vigente, artículo 424, se establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, y en el siguiente artículo se establece el orden jerárquico de aplicación constitucional: “425. La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Claramente queda establecido, según estos dos artículos constitucionales, que la supremacía reside en la Constitución y que los tratados

internacionales de derechos humanos tienen la misma jerarquía, pero cuando contengan disposiciones más avanzadas tendrán orden de aplicación preferente.

La Recodificación.

Hemos abordado la codificación, la descodificación y a continuación abordaremos la recodificación. Está fuera de discusión que los códigos en sus formas clásicas, especialmente el civil, han sufrido profundas revisiones, esto no es ni bueno ni malo, todo dependerá de la forma en que se desarrolle y evolucione el derecho; haciendo un símil, es igual que en la medicina, los adelantos tecnológicos, el avance en la investigación han descubierto nuevos campos médicos, y por tanto, surgen nuevas especialidades, todo lo cual ha significado en gran parte que hoy gozamos de mayor esperanza de vida al nacer.

Las normas, los códigos no pueden escapar a esta rigurosidad del paso del tiempo, luego de la Segunda Guerra Mundial nadie puede negar que surgieran necesidades distintas que también se recogen en el derecho. El apareamiento del constitucionalismo andino, espacios de integración de las naciones, tribunales internacionales, dibujan un mundo distinto; sin embargo, luego de todo este constante reacomodo.

El mismo Irti abandona su idea inicial de descodificación y asume la recodificación como un fenómeno cierto y detecta dos condiciones para que opere “La codificación podría ser el resultado de imposiciones de un poder político fuerte con intención firme; o también, finalmente, podría ser el resultado de una jurisprudencia activista y sabia, rumbo a la consolidación”ⁱⁱ; estas dos condiciones Ecuador las ha vivido estos últimos diez años de inédita estabilidad política. Bajo el mismo relato, el autor citado nos invita a la reflexión si sería pertinente descartar 2.000 años de evolución dogmática civil o adecuarla a los nuevos tiempos.

Quizá la mayor amenaza a la salud de los códigos no provenga del interior de los estados, sino del derecho de integración o derecho comunitario que “se presenta cada vez más como el nuevo paradigma del siglo XXI... como una disciplina jurídica especializada de naturaleza transversal o rama del derecho vertebradora, en torno a la actual, parece que habrán de articularse las demás materias jurídicas”, que como muy bien se sostiene en varios foros, no son afirmaciones gratuitas, se pueden avizorar de acuerdo al estado actual de los procesos económicos, sociales, culturales, técnicos, científicos, deportivos que adelantan las naciones que en Europa ha permitido que desde hace más de una década se haya empezado a hablar de un derecho constitucional, ambiental, penal, civil, entre otros, de alcance continental y que con las consabidas diferencias se viven en otros lugares, especialmente en América Latina, siguiendo a Pampillo y Rabinovich-Berkman (2012), el fenómeno de la integración regional se ha venido desarrollando en los últimos años como una especie de bisagra entre las fuerzas extraestatales de la globalización y las intraestatales de los localismos, en lo que considero juega un papel fundamental el derecho que redefinirá entre otras cosas la codificación. Ecuador, no es ajeno a estas dinámicas y ha venido tratando de jugar un rol central en la integración.

Discusión.

En virtud de que el Ecuador ha tenido cerca de 21 constituciones (esto si tomamos en cuenta a la de Cádiz de 1812), la labor de codificación y descodificación ha sido una ardua tarea por parte del legislador, en virtud de que al tener una infinidad de constituciones, la legislación interna (leyes) deben adecuarse formal y materialmente al texto constitucional; esto en virtud del principio de Supremacía constitucional establecido un siglo atrás por Kelsen, aunque realmente en la práctica es recién a partir de la segunda mitad del siglo XX en que se vuelve vinculante el texto político constitucional.

En el proceso de recodificación han influido enormemente los instrumentos internacionales de DD. HH, en función de que una vez que los estados ratifican o suscriben un tratado, convenio o convención, seguidamente por medio de normas o a veces por medio de políticas públicas esos se transversalizan y se adhieren a nuestra legislación vigente por medio del control de convencionalidad establecido en nuestra Constitución. Asimismo, dependiendo de la materia estos instrumentos internacionales (convenios, tratados, acuerdos) de DDHH, incluso podrían ostentar el rango constitucional y no solo legal, conformando de esta forma el bloque de constitucionalidad.

A futuro, quizá podríamos implementar incluso codificación regional, ya la tenemos en materia civil y penal, pues todos nuestros códigos son análogos por tener una génesis similar, la colonización, y posteriormente, la adopción de sus sistemas jurídicos, el romano-francés, italiano y alemán. Otro aspecto que podría coadyuvar a una codificación regional sería el hecho de que tenemos muchas características similares: idioma, costumbres, y cultura, en la práctica ya se han cristalizado quizá el más importante ejemplo es la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S).

CONCLUSIONES.

Podemos referirnos en este presente epílogo, que ha sido muy interesante el viaje sobre el ascenso, estabilización, caída y resurgimiento de las codificaciones, en diferentes momentos de la historia y como ésta ha influido en adecuarlo a los nuevos tiempos. A modo de conclusión, el absolutismo dio paso al imperio de la ley, luego esta fue absorbida por las constituciones, hoy soplan vientos de unidad en Europa que ya ha caminado bastante sobre eso.

Además en otros lugares de la tierra, como en América latina, también encontramos estos afanes felices pero con resultados infelices en no pocos casos El Alba, Unasur, Mercosur, son buena muestra de aquello, compartiendo un mismo idioma, religión, sueños, intereses y un pasado más o menos común; no es descabellado pensar que más temprano que tarde estaremos enrumados en el camino de la integración no solo del capital sino de los pueblos y esto tendrá sin duda impacto sobre la

vigencia y naturaleza de las constituciones que tendrán que ser profundamente reformadas para así adecuarse a los nuevos desafíos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial de 20 de octubre de 2008.
2. Benetti Timm, Luciano, (2012). Análisis Económico del Derecho. Editorial Porrúa. México.
3. Gargarella, Roberto. (2012). La Justicia Frente al Gobierno. Corte Constitucional del Ecuador. Quito-Ecuador.
4. Guzmán Brito, (1982). Codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile, 1982, 2 tomo I, p. 119.
5. Guzmán, A.; Domínguez, R.; Mantilla, F.; De La Maza, I.; , G.; Figueroa, G.; Couailler, M. Corral, H. Barrientos, J.; Barros, E. Tapia, M.; Accatino, D; Domínguez, C. Larroumet, C.; Kemelmajer de Carlicci, A.; Caprile, B. y Pizarro, C. (2004). De la codificación a la descodificación. Code civil (1804-2004), Código de Bello (1855-2005). Chile. Universidad Diego Portales. Escuela de Derecho. Disponible en: <http://fundacionfueyo.udp.cl/wp-content/uploads/2018/03/Cuadernos-de-ana%CC%81lisis-juri%CC%81dico-II.-De-la-codificacio%CC%81n-a-la-descodificacio%CC%81n.pdf>
6. Pampillo Baliño, Juan Pablo y Rabinovich-Berkman, Ricardo, coord. (2012). Derecho Supranacional, Globalización e Integración Jurídica. Editorial Porrúa. México.
7. Parise, Agustín. (2016). Historia del Derecho. Facultad de Derecho, Buenos Aires: Editorial Universitaria. Universidad de Buenos Aires.

8. Parise, Agustín. (2010). Las Concordancias Legislativas Decimonónicas: Instrumentos de Difusión del Derecho Continental Europeo en América. Documento de trabajo para los estudiantes del 4to. Módulo del Doctorado en Derecho, Universidad de Buenos Aires. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3882624>
9. Rabinovich-Berkman, Ricardo y Parise, Agustín, comp. (2016). Historia del Derecho: Décadas de Investigación y de Docencia Homenaje a Abelardo Levaggi. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
10. Rivera, Julio César. (2012). Jurisprudencia civil y comercial. Revista de Derecho Privado y Comunitario. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Asamblea Nacional del Ecuador, (2010). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Ministerio de Finanzas del Ecuador. Recuperado de: https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO_PLANIFICACION_FINAZAS.pdf
2. Asamblea Nacional del Ecuador, (2014). Código Orgánico Integral Penal. Suplemento-Registro Oficial N. 180. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador, (2018). Código Orgánico General de Procesos, Cogep. Registro oficial suplemento 506 de 22-may-2015. Recuperado de: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
4. H. Congreso Nacional del Ecuador, (2005). Código Civil. Última modificación: 22-may-2016. Lexis Finder. Recuperado de: <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. José Gabriel Rivera López.** Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Sede Quevedo – Ecuador. E-mail: gabriel.riveraap@gmail.com
- 2. Pamilys Milagros Moreno Arvelo.** Magister en Ciencia Política y Administración Públicas. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Sede Quevedo – Ecuador. E-mail: pamilys@hotmail.com
- 3. Diego Raúl Gallardo Falconí.** Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social Internacional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Sede Quevedo – Ecuador. E-mail: diragafa@hotmail.com
- 4. Orlando Iván Ronquillo Riera.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Uniandes, Sede Quevedo – Ecuador. E-mail: rieraiwan@hotmail.es

RECIBIDO: 11 de enero del 2020.

APROBADO: 22 de enero del 2020.